CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 032

DE 11 DE JULIO DE 2022

"Por medio de la cual se otorga autorización a Matilde Carrillo identificada con CC No 26.936.872, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Pailitas Cesar"

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0342 del 01 de julio de 2022 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora **MATILDE CARRILLO** identificada con CC No 26.936.872, solicitó a Corpocesar solicitó a Corpocesar autorización para realizar la tala de árboles aislados localizados en centros urbanos, ubicados en la calle 8 N° 12-98 del barrio Fundadores del municipio de Pailitas – Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **" Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.**

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

2- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de la solicitud de tala de un árbol aislado localizado en centros urbanos y emitir un concepto técnico frente al requerimiento de tala de un árbol aislado ubicado en

centros urbanos, que se ha presentado a la entidad. El día 24 de junio de 2022, la comisión integrada por Iván Alberto Hernández Córdoba / Técnico De Apoyo, me dirigí en un vehículo corporativo hasta la calle 8 # 12-98 del barrio Los Fundadores del municipio de Pailitas Cesar, en dicho lugar fuimos atendidos por la propietaria del predio logrando evidenciar un árbol de la especie Mango nombre común (Mangifera indica) nombre científico, en estado adulto, en mal estado fitosanitario y estructural, con la corteza y el tallo seco y fisurado, sin embargo tienen abundante follaje, tiene cavidades necróticas, posee la plaga denominada comején, tiene ramas que representan riesgo de caerse y puede ocasionar un accidente a los transeúntes, su ubicación es en el patio del predio, el punto georreferenciado tiene las coordenadas 10°28'51.618" Norte y 73°15'31.961" Oeste, dichos habitantes sienten temor cada vez que llueve y hacen fuertes vientos constantemente caen ramas sobre los techos de las viviendas y constituye un riesgo de afectar la infraestructura y la integridad de las personas que habitan dichas viviendas, el árbol en mención presenta una altura aproximada de 12 metros y un diámetro a la altura del pecho de 1.10 metros dimensiones que en el contexto del sector donde se ubica lo perfilan como un árbol gigante que cubre con su copa un área circular de aproximadamente 15 metros y que crece de manera exagerada, dicho árbol se encuentran plantado en la coordenada **N 8°57'57'' W 73°37'30''.**



Continuación Resolución No **032 DE 11 DE JULIO 2022**, Por medio de la cual se otorga autorización a Matilde Carrillo identificada con CC No 26.936.872, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Pailitas Cesar.
---------- 3

Tabla n° 1

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	PerímetroM	DiámetroM	Altura Total.	Área Basal m2	Volume n m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	mango	Manguifera indica	2	0,64	14	0,32	3,12	Tala	**N 8°57'57''**	**W 73°37'30''**
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES							**3,12**			

El volumen a erradicar de los arboles inventariados en la tabla 1, es de tres coma doce (**3,12 m3**) de madera.

ASPECTO HISTORICO:

Mango (Mangifera indica) nombre científico, es un árbol frutal tropical, perenne siempre verde perteneciente al género Mangifera. Es originario del continente asiático. Aunque existen diversas especies comestibles de este género, la más conocida y popular en cultivos es Mangifera indica. El árbol de mango tiene sus orígenes en el continente asiático, donde fue domesticado su cultivo en las regiones Indochina e Indomalaya. En estas regiones pueden encontrarse aún variedades silvestres, así como cultivos de más de 4000 años. Su distribución data de antes de la época cristiana hacia el Este del continente. Fue introducida en América por los portugueses que lo trasladaron desde África occidental hasta Brasil. Los españoles a su vez, lo introdujeron en México desde Filipinas. Actualmente se encuentra en la región del trópico, resultando ser una plantación muy resistente en tierras bajas con clima tropical. En América se cultiva en la mayoría de los países, con especial importancia en Cuba, Colombia, Perú, El Salvador y Venezuela. El tamaño y la forma de estos árboles dependen de su tipo de propagación. Si el árbol proviene de reproducción sexual (semilla), suelen ser más altos alcanzando hasta 35 metros de altura, con forma erecta y gran ramificación. El tallo es cilíndrico o irregular con corteza marrón a grisáceo. Las raíces pueden extenderse mucho vertical y horizontalmente, dependiendo de la variedad. Las hojas constan de una lámina entre oblonga y lanceolada con ápice y base agudos o elípticos. El tamaño puede variar entre 5 x 2 cm a 35 x 10 cm. El borde es generalmente ondulado. El haz es verde oscuro y brillante, con textura crujiente, mientras que el envés es amarillo verdoso. Aunque existen más de 600 variedades o cultivares de M. indica, solo alrededor de 12 tienen importancia comercial. Las variedades determinan el color del fruto, por lo que existen variedades con frutos rojos, verdes y amarillos. Las variedades rojas son populares en Estados Unidos y se originan de híbridos de plantas de la India.

ASPECTO CULTURAL Estas especies representan mucha importancia endémica y singularidad especial, ya que su fruto es de alto consumo, se comercializa en varios países con sus más de 600 variedades, es preferido en estado de madurez por su sabor dulce.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El árbol de la especie en mención, a pesar de ser imponentes en el paisaje, tienen abundante follaje en sus ramas, lo que obstruye las líneas eléctricas de alta tensión en muchas ocasiones, en la región es muy cultivado en patios, frentes, avenidas y áreas rurales, es muy vistoso por su altura y follaje.

3. - CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección técnica realizada en campo se logró evidenciar un árbol de la especie Mango nombre común (Mangifera indica) nombre científico, en estado adulto, en mal estado fitosanitario y estructural, con la corteza y el tallo seco y fisurado, sin embargo tienen abundante follaje, tiene cavidades necróticas, posee la plaga denominada comején, tiene ramas que representan riesgo de caerse y puede ocasionar un accidente a los transeúntes, su ubicación es en el patio del predio, el punto georreferenciado tiene las coordenadas 10°28'51.618" Norte y 73°15'31.961" Oeste, dichos habitantes sienten temor cada vez que llueve y hacen fuertes vientos constantemente caen ramas sobre los techos de las viviendas y constituye un riesgo de afectar la infraestructura y la integridad de las personas que habitan dichas viviendas, el árbol en mención presenta una altura aproximada de 12 metros y un diámetro a la altura del pecho de 1.10 metros dimensiones que en el contexto del sector donde se ubica lo perfilan como un árbol gigante que cubre con su copa un área circular de aproximadamente 15 metros y que crece de manera exagerada, dicho árbol se encuentran plantado en la coordenada **N 8°57'57'' W 73°37'30'';** de acuerdo a lo evidenciado y lo solicitado por la propietaria del predio se hace necesario realizar su erradicación. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para tala de un árbol de la especie comúnmente conocida como Orejero nombre común (Enterolobium ciclocarpum) nombre científico descrito en la tabla1, del presente informe,. el árbol se encuentra ubicado en calle 8 # 12-98 del barrio Los Fundadores del municipio de Pailitas Cesar, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

4. - OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1. - Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicado en el concepto técnico.

4.2. - El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

4.3. - El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.

4.4. - La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán tres (3) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).

4.5. - Los árboles que reemplazarán al erradicar se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa y naturalizada adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras.

4.6. - El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.

4.7. - Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros de este sector, en especial los ocupantes de locales comerciales que se encuentran cercanos a este árbol y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita.

4.8- *El peticionario deberá entregar a la Coordinación del GIT en la seccional Curumani de Corpocesar, un informe de compensación del aprovechamiento forestal para su evaluación y aprobación; el cual debe contener por lo menos la siguiente información: lugar o sitio de la compensación, coordenadas Geográficas, nombre de las especies a compensar.*

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.- CONCLUSIONES

5.1. - Se atendió solicitud de permiso para talar árboles aislados localizados en centros urbanos ubicado en la calle 8 # 12-98 del barrio Los Fundadores del municipio de Pailitas Cesar.

5.2. - En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, durante la cual se pudo verificar la existencia se logró evidenciar un árbol de la especie Mango nombre común (Mangifera indica) nombre científico, en estado adulto, en mal estado fitosanitario y estructural, con la corteza y el tallo seco y fisurado, sin embargo tienen abundante follaje, tiene cavidades necróticas, posee la plaga denominada comején, tiene ramas que representan riesgo de caerse y puede ocasionar un accidente a los transeúntes, su ubicación es en el patio del

predio, el punto georreferenciado tiene las coordenadas 10°28'51.618" Norte y 73°15'31.961" Oeste, dichos habitantes sienten temor cada vez que llueve y hacen fuertes vientos constantemente caen ramas sobre los techos de las viviendas y constituye un riesgo de afectar la infraestructura y la integridad de las personas que habitan dichas viviendas, el árbol en mención presenta una altura aproximada de 12 metros y un diámetro a la altura del pecho de 1.10 metros dimensiones que en el contexto del sector donde se ubica lo perfilan como un árbol gigante que cubre con su copa un área circular de aproximadamente 15 metros y que crece de manera exagerada, dicho árbol se encuentran plantado en la coordenada **N 8°57'57'' W 73°37'30''.** De acuerdo a lo evidenciado y lo solicitado por la propietaria del predio, se hace necesario realizar su erradicación

5.3. - Se intervendrá (1) árbol para erradicación con reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.4 - La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán tres (3) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato v estado fitosanitario de los árboles). Estos deben ser de las especies Puy, Corazón fino, Carreto. Cañahuate y Oití, intercalados con otras especies perennifolias nativas o naturalizadas, para que en la época de la Floración sea un espectáculo colorido en el paisaje por su floración.

5.5 - Por todo lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar la erradicación de los árboles relacionados en la tabla 1 de este informe.

5.6. -Los árboles que reemplazarán al erradicar se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies ocurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras.

5.7. - Los árboles se plantarán preferiblemente donde se encontraban plantados los que se erradicaron, teniendo en cuenta la cantidad y según la distancia de siembra o establecimiento, o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra.

5.8. - Para el cálculo del valor de los volúmenes se tuvo en cuenta lo estipulado en la sección 2, articulo 2.2.9.12.2.1 del decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

1) Nacionalidad del titular del aprovechamiento: colombiana
2) Clase de aprovechamiento: Árboles aislados: 0.5 CUM

Continuación Resolución No **032 DE 11 DE JULIO 2022**, Por medio de la cual se otorga autorización a Matilde Carrillo identificada con CC No 26.936.872, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Pailitas Cesar.
---------- 7

3) Categoría de especie:

Nombre De La Especie A Aprovechar	**Volumen De la Especie A Aprovechar m³**	**Categoría De La Especie**
Mangifera indica	3,12	Otras especies CCE: 1.0

4) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera: Muy Bajo: 1.0 CCA: Fuerza humana

5.9. - Bajo el amparo del Decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, este usuario se exime de realizar pago por aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos.

6 – RECOMENDACIONES

6.1- Para la erradicación de los árboles, se debe contar con todos los elementos de protección personal, para las personas que intervengan en la actividad de la tala.

9.2- Mantener todas las medidas de señalización, de seguridad en altura e industrial pertinentes en el sitio de trabajo de las actividades de erradicación

9.3- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros de este sector, en especial los ocupantes de locales comerciales que se encuentran cercanos a este árbol y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados , emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **"la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural".** De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolucion No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados**.** Se indica en el citado acto administrativo, que en "**los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán**

los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a **MATILDE CARRILLO** identificada con CC No 26.936.872 para efectuar intervención forestal sobre árbol(es) aislado(s) ubicado(s) en La calle 8 No.12-98 barrio los Fundadores del municipio de Pailitas Cesar, mediante la actividad de erradicación de un (1) árbol de la especie Mango, nombre común, Manguifera indica nombre científico con un volumen de tres punto comas doce metros cúbicos (3,12) m³.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, tres (03) árbol(es) , de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 1 metro.

.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

Continuación Resolución No **032 DE 11 DE JULIO 2022**, Por medio de la cual se otorga autorización a Matilde Carrillo identificada con CC No 26.936.872, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Pailitas Cesar.
---------- 9

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a **MATILDE CARRILLO** identificada con CC No 26.936.872 , o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Curumaní a los once (11) días del mes de Julio del 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR JULIO QUINTERO BARBOSA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE CURUMANÍ

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Aidee Quintero Pacheco	
Revisó Aprobó	Víctor Julio Quintero Barbosa	

Expediente: CGSC – 002-2022